

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 306/95 DE LA COMISIÓN
de 15 de febrero de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3515/92 por el que se establecen disposiciones comunes para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1055/77 del Consejo relativo al almacenamiento y los movimientos de los productos comprados por un organismo de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1055/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo al almacenamiento y a los movimientos de los productos comprados por un organismo de intervención ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, debido a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea, es necesario introducir adaptaciones lingüísticas en el Reglamento (CEE) nº 3515/92 de la Comisión ⁽²⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los Comités de gestión competentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3515/92 quedará modificado como sigue:

- 1) En el párrafo segundo del artículo 2 se añadirán los guiones siguientes:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 1995.

* — Interventionsprodukter som innehas av (interventionsorganets namn och adress) för lagring i (berört land och adress till det tilltänkta lagringsstället). Tillämpning av artikel 2 första strecksatsen i förordning (EEG) nr 1055/77

— Interventiotuotteita, jotka ovat (interventioelimen nimi ja osoite) hallussa ja jotka on tarkoitus varastoida (kyseessä olevan maan ja ehdotetun varastointipaikan osoite). Asetuksen (ETY) N:o 1055/77 2 artiklan ensimmäisen luettelukohtaan mukainen soveltaminen.»

- 2) En el párrafo primero del artículo 5 se añaden los guiones siguientes:

* — Interventionsprodukter — överföringsförfarande,
— Interventiotuotteita — siirtotoimi.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 128 de 24. 5. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 355 de 5. 12. 1992, p. 15.